



Punto de suscripción

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea.

Precio de suscripción

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40, franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta

GOBIERNO CIVIL

INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA

Circular número 90

El artículo 33 del vigente Reglamento de Inspectores municipales Veterinarios encomienda a la Inspección Provincial Veterinaria la formación del Presupuesto de los sueldos de los Inspectores municipales Veterinarios de la provincia, Presupuesto que tiene que ser entregado por dicha Inspección a la Junta Provincial de Mancomunidad Sanitaria, durante todo el mes actual.

Por otra parte el apartado 5.º de la Orden del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión de 30 de Agosto de 1935, establece que el Decreto de 14 de Junio de 1935, debe aclararse en el sentido de que los Inspectores municipales veterinarios continuarán percibiendo los derechos que por reconocimiento de reses porcinas sacrificadas en domicilios particulares establece el Decreto de 18 de Junio de 1930, como incremento del sueldo que por clasificación correspondiente y que el importe de estos derechos habrá de ser ingresado por los Ayuntamientos en la Junta de Mancomunidad, en armonía con lo establecido por el artículo 20 del Reglamento económico administrativo y lo dispuesto para los haberes de los Médicos de asistencia pública domiciliaria en el artículo 34 del mismo Reglamento.

Por último, el artículo adicional del Reglamento de Inspectores municipales Veterinarios establece que los derechos adquiridos por los actuales Inspectores, por lo que se refiere a las consignaciones presupuestarias, serán respetados.

Y como existen discrepancias en la apreciación del número de cerdos que se sacrifican en domicilios particulares en algunos pueblos y no se conocen al detalle los derechos adquiridos por algunos Veterinarios; deseando no lesionar derechos ni de Ayuntamientos ni de Veterinarios. He resuelto:

1.º Los Ayuntamientos o Inspectores Municipales Veterinarios que no estén conformes con el número de cerdos sacrificados en casas particulares que se consigna la siguiente relación, enviará una certificación de la Junta Municipal de Sanidad en que, en sesión celebrada con la presencia del Veterinario se

haya fijado el promedio de cerdos que corresponde a la localidad. Dicha certificación llevará el V. B. o conforme del Alcalde y del Inspector Municipal Veterinario.

2.º Cuando por la premura del tiempo no sea posible reunir la Junta Local de Sanidad, se enviará a la Inspección Provincial Veterinaria escrito en que la Alcaldía y el Inspector Municipal Veterinario defiendan sus respectivos puntos de vista adjuciendo las razones en que basa su pretensión de rectificación, pero siempre constará, no considerándose en otro caso como válidas las manifestaciones de Alcalde e Inspector.

3.º Los Ayuntamientos o Inspectores Municipales Veterinarios que no demuestren antes del 15 del actual por el procedimiento que se indica anteriormente que el número de cerdos sacrificados en casas particulares es mayor o menor que el fijado en la relación siguiente, se sobreentiende que se conforman con ella, perdiendo todo derecho a posterior reclamación.

4.º Los Inspectores Municipales Veterinarios que tengan algún derecho adquirido y reconocido por el correspondiente Ayuntamiento (quinquennios, sueldos superior al número reglamentario, etc.) enviarán a la Inspección Provincial Veterinaria antes del 15 del actual, certificación del respectivo Ayuntamiento en que conste tal derecho para que dicha Inspección lo incluya en el Presupuesto que ha de formar.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Cáceres a 1 de Octubre de 1936. — El Gobernador Civil, F. Vázquez.

Número de cerdos sacrificados en casas particulares, en los pueblos que se indican a continuación:

Abadía, 25.
Abertura, 225.
Acebo, 300.
Acheuche, 353.
Aceituna, 55.
Ahigal, 425.
Albalá, 480.
Alcántara, 550.
Alcollarín, 200.
Alcuéscar, 800.
Aldeacentenera, 525.
Aldea del Cano, 300.
Aldeanueva de la Vera, 550.
Aldeanueva del Camino, 360.
Aldehuela del Jerte, 25.
Alia, 875.
Aliseda, 606.
Almaraz, 500.
Almoharín, 700.

Arco, 8.
Arroyo del Puerco, 1.800.
Arroyomolinos de la Vera, 150.
Arroyomolinos de Montánchez, 150.
Baños de Montemayor, 300.
Barrado, 140.
Belvis de Monroy, 100.
Benquerencia, 100.
Berzocana, 500.
Berrocalejo, 300.
Bohonal de Ibor, 225.
Botija, 150.
Brozas, 1.125.
Cabañas del Castillo, 260.
Cabezabellosa, 130.
Cabezuela del Valle, 150.
Cabrero, 85.
Cáceres, 100.
Cachorrilla, 75.
Cadalso, 60.
Calzadilla, 150.
Caminomorisco, 200.
Campillo de Deleitosa, 65.
Campo Lugar, 250.
Cañamero, 400.
Cañaveral, 525.
Carbajo, 100.
Carcaboso, 60.
Carrascalejo, 300.
Casar de Cáceres, 675.
Casar de Palomero, 480.
Casares de las Hurdes, 90.
Casas de Don Antonio, 100.
Casas de Don Gómez, 150.
Casas del Castañar, 225.
Casas del Monte, 250.
Casas de Millán, 219.
Casas de Miravete, 100.
Casas de San Bernardo, 60.
Casatejada, 510.
Casillas de Coria, 300.
Castañar de Ibor, 310.
Ceclavín, 750.
Cedillo, 250.
Cerezo, 50.
Cillerro, 615.
Collado de la Vera, 50.
Conquista, 100.
Coria, 625.
Cuacos, 280.
Cumbre (La), 429.
Deleitosa, 500.
Descargamaria, 200.
Eljas, 100.
Escorial, 400.
Estorninos, 40.
Fresnedoso de Ibor, 180.
Galisteo, 120.
Garciaz, 400.
Garganta (La), 400.
Garganta la Olla, 150.
Gargantilla, 150.
Gargüera, 60.
Garvín, 100.
Garrovillas, 1.515.
Gata, 500.

El Gordo, 380.
Granadilla, 100.
La Granja, 100.
Grimaldo, 25.
Guadalupe, 900.
Guijo de Coria, 250.
Guijo de Galisteo, 250.
Guijo de Granadilla, 250.
Guijo de Santa Bárbara, 42.
Herguifuela, 200.
Hernán Pérez, 110.
Hervás, 900.
Herrera de Alcántara, 250.
Herreruela, 300.
Higuera, 25.
Hinojal, 350.
Holguera, 250.
Hoyos, 150.
Huélaga, 20.
Ibahernando, 500.
Jaraicejo, 750.
Jaraiz de la Vera, 1.000.
Jarandilla, 490.
Jarilla, 214.
Jerte, 300.
Ladrillar, 125.
Logrosán, 1.300.
Losar de la Vera, 539.
Madrigal de la Vera, 316.
Madrigalejo, 725.
Madroñera, 777.
Majadas, 100.
Malpartida de Cáceres, 807.
Malpartida de Plasencia, 1.000.
Machagaz, 40.
Mata de Alcántara, 200.
Membrío, 500.
Mesas de Ibor, 100.
Miajadas, 1.750.
Millanes, 139.
Mirabel, 300.
Mohedas, 100.
Monroy, 517.
Montánchez, 1.200.
Montehermoso, 1.000.
Moraleja, 600.
Morcillo, 30.
Navaconcejo, 300.
Navalmoral de la Mata, 777.
Navalvillar de Ibor, 95.
Navas del Madroño, 500.
Navezuelas, 250.
Nuñomoral, 274.
Oliva de Plasencia, 110.
Palomero, 100.
Pasarón, 300.
Pedroso de Acim, 100.
Peraleda de la Mata, 575.
Peraleda de San Román, 250.
Perales del Puerto, 130.
Pescueza, 50.
La Pesga, 50.
Piedras Albas, 100.
Pinofranqueado, 250.
Piornal, 250.
Plasencia, 1.500.
Plasenzuela, 286.

Portaje, 150.
 Portezuelo, 80.
 Pozuelo del Zarzón, 200.
 Puerto de Santa Cruz, 175.
 Rebollar, 65.
 Riobobos, 200.
 Robledillo de Gata, 100.
 Robledillo de la Vera, 103.
 Robledillo de Trujillo, 400.
 Robledollano, 120.
 Romangordo, 200.
 Ruanes, 250.
 Salorino, 800.
 Salvatierra de Santiago, 300.
 San Martín de Trevejo, 110.
 Santa Ana, 150.
 Santa Cruz de la Sierra, 150.
 Santa Cruz de Paniagua, 150.
 Santa Marta de Magasca, 180.
 Santiago de Carbajo, 500.
 Santiago del Campo, 160.
 Santibáñez el Alto, 135.
 Santibáñez el Bajo, 230.
 Saucedilla, 100.
 Segura de Toro, 70.
 Serradilla, 800.
 Serrejón, 200.
 Sierra de Fuentes, 400.
 Talaván, 500.
 Talavera la Vieja, 320.
 Talaveruela, 125.
 Talayuela, 151.
 Tejeda de Tiétar, 150.
 Toril, 25.
 Tornavacas, 250.
 El Torno, 230.
 Torviscoso, 10.
 Torrecilla de los Angeles, 110.
 Torrecilla la Tiesa, 450.
 Torre de Don Miguel, 280.
 Torre de Santa María, 400.
 Torrejoncillo, 1.050.
 Torrejón el Rubio, 200.
 Torremenga, 50.
 Torremocha, 750.
 Torreorgaz, 240.
 Torquemada, 300.
 Trujillo, 1.500.
 Valdastillas, 50.
 Valdecañas de Tajo, 60.
 Valdefuentes, 650.
 Valdehúncar, 95.
 Valdelacaja de Tajo, 425.
 Valdemorales, 300.
 Valdeobispo, 100.
 Valencia de Alcántara, 2.156.
 Valverde de la Vera, 200.
 Valverde del Fresno, 400.
 Viandar de la Vera, 100.
 Villa del Campo, 300.
 Villa del Rey, 90.
 Villamesías, 300.
 Villamiel, 328.
 Villanueva de la Sierra, 250.
 Villanueva de la Vera, 425.
 Villar del Pedroso, 500.
 Villar de Plasencia, 165.
 Villasbuenas de Gata, 100.
 Zarza de Granadilla, 225.
 Zarza de Montánchez, 400.
 Zarza la Mayor, 650.
 Zorita, 823.

3522

INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA

Circular número 89

Debiendo comenzar muy en breve con toda intensidad la época de matanza de cerdos, y en evitación de desgracias como las ocurridas en pasados años en algunos pueblos que abandonaron u organizaron mal este servicio, dándose el bochornoso espectáculo de que el público impusiera el aprovechamiento de cerdos decomisados por padecer triquina, ante la pasividad de las Autoridades con evidente peligro para la salud pública, que se hizo evidente en algún pueblo en que enfermaron numerosas personas de triquinosis y

con peligro de paralización del comercio de productos cárnicos, pues es evidente que si no se da una absoluta garantía sanitaria, ha de disminuir la demanda de dichos productos.

He resuelto, que sin perjuicio de adoptar las medidas particulares pertinentes e imponer los correctivos a que hubiere lugar a particulares, Autoridades y funcionarios que opusieran resistencia al reconocimiento triquinoscópico de cerdos sacrificados, intentaran el aprovechamiento de cerdos decomisados o no prestaran el apoyo debido a los funcionarios encargados de dicho reconocimiento, se adoptaran con todo rigor las siguientes medidas, de cuyo cumplimiento serán responsables ante mi autoridad, los Alcaldes e Inspectores Municipales Veterinarios:

1.^a Los Municipios en que se halle vacante la plaza de Inspector Municipal Veterinario, procederán en un plazo máximo de diez días a nombrarlo interinamente con arreglo a mi Circular número 77, publicada muy recientemente en este BOLETÍN OFICIAL.

2.^a En todos los pueblos de la provincia en que exista Inspector municipal Veterinario, se organizará de acuerdo dicho funcionario con la Alcaldía, el reconocimiento de cerdos sacrificados en casas particulares, estableciendo horas de matanza y no permitiéndose el sacrificio de cerdos sin solicitar con la suficiente antelación los interesados el correspondiente permiso de sacrificio. La canal de los cerdos reconocidos será sellada para la oportuna identificación.

En donde el Inspector municipal Veterinario tenga a su cargo el reconocimiento de cerdos de varios Municipios, se establecerán días de matanza de acuerdo si es posible entre los Municipios interesados y el Inspector, y si ello no es posible, se someterán las diferencias o proyectos al Inspector Provincial Veterinario, quien someterá la resolución definitiva a mi Autoridad.

3.^a Los Municipios que no dispongan ya de él adquirirán con la mayor urgencia triquinoscopio, y demás material necesario para la inspección de la carne de cerdo, corriendo de cuenta del Ayuntamiento interesado la responsabilidad de cuanto pudiera acontecer por la falta de dicho material.

4.^a Descubierta un caso de triquinosis cisticercosis o cualquier otra enfermedad o lesión que exija el decomiso total o parcial del cerdo sacrificado, el Inspector Municipal Veterinario lo pondrá en conocimiento de la Alcaldía, con la propuesta de decomiso que proceda adoptar y la Autoridad local procederá inmediatamente, recurriendo si preciso fuera a la fuerza pública, a la destrucción total o parcial y precisamente por el fuego del cerdo decomisado, dándose cuenta de haberlo hecho y de las dificultades que se presentan.

El Inspector Municipal Veterinario dará cuenta al Inspector Provincial del decomiso, de su causa, de las medidas propuestas y de las adoptadas por la Alcaldía, quien en todo caso será la responsable de su cumplimiento.

5.^a Para evitar la resistencia del público al reconocimiento de los cerdos sacrificados y a su destrucción si procede, se organizará rápidamente por los Ayuntamientos interesados, el seguro de decomiso de cerdos sacrificados, abonándose con

el fondo de seguros una indemnización a los dueños de cerdos decomisados.

6.^a Por los Inspectores Municipales Veterinarios se concederá una preferente atención a la observación y vigilancia sanitaria de cochiqueras, corrales, etc., en donde se críen o engorden cerdos, proponiendo a las Alcaldías la clausura de aquéllos cuando no reúnan condiciones higiénicas mínimas o se críen en ellos cerdos alimentándose con basuras, animales muertos o productos animales recogidos de mataderos, quemaderos, etc., a menos que dichos productos animales sean esterilizados en calderas apropiadas.

7.^a Se prohibirá la libre circulación de cerdos por las calles de las poblaciones.

8.^a Queda prohibida la circulación de productos cárnicos sin la correspondiente certificación de origen y sanidad precisamente en el modelo oficial, debiéndose negar a la facturación y transporte de dichos productos las empresas de automóvil y ferrocarril, bajo su más estrecha responsabilidad. Los señores Alcaldes comunicarán esta disposición a los Administradores de las Empresas y Jefes de Estación de sus respectivos términos, recogiendo recibo de quedar enterado.

Se prohíbe la circulación de productos cárnicos destinados al comercio si no proceden de matadero industrial, almacén de jamones o fábrica de embutidos autorizada, debiendo los Inspectores Municipales Veterinarios proceder al decomiso de las correspondientes expediciones y su entrega a los establecimientos de beneficencia si en un plazo de diez días no se demuestra por los dueños haberse colocado en las condiciones reglamentarias.

9.^a Será castigada con multa de 50 pesetas la resistencia de particulares a someter a reconocimiento los cerdos que se sacrifiquen, con multas de 250 pesetas a los Alcaldes que no presten el debido apoyo al Inspector Municipal Veterinario en el cumplimiento de su misión; con multas de 300 a 500 pesetas a los particulares que intenten el aprovechamiento de cerdos triquinosos y a los Alcaldes que lo consientan, pasando además el asunto a los Tribunales como atentado a la salud pública. Se formará expediente a efectos de sanción disciplinaria, a los Inspectores Municipales Veterinarios que infrinjan las anteriores disposiciones.

Lo que se hace público para general conocimiento, debiendo los señores Alcaldes publicar ban los y dar por todos los medios publicidad a esta Circular, a los oportunos efectos.

Cáceres, 26 de Septiembre de 1936. - El Gobernador civil, F. Vázquez.

3499

CIRCULAR

El BOLETÍN OFICIAL de la Junta de Defensa Nacional de España, correspondiente al día 30 del mes de Septiembre, publica las siguientes disposiciones:

Presidencia de la Junta de Defensa Nacional

Decreto núm. 138

La Junta de Defensa Nacional, creada por Decreto de 24 de Julio de 1936, y el régimen provisional de

Mandos combinados, respondían a las mas apremiantes necesidades de la liberación de España.

Organizada con perfecta normalidad la vida civil en las provincias rescatadas, y establecido el enlace entre los varios frentes de los Ejércitos que luchan por la salvación de la Patria, a la vez que por la causa de la civilización, impónese ya un régimen orgánico y eficiente, que responda adecuadamente a la nueva realidad española y prepare, con la máxima autoridad, su porvenir.

Razones de todo linaje señalan la alta conveniencia de concentrar en un solo poder todos aquéllos que han de conducir a la victoria final, y al establecimiento, consolidación y desarrollo del nuevo Estado, con la asistencia fervorosa de la Nación.

En consideración a los motivos expuestos, y segura de interpretar el verdadero sentir nacional, esta Junta, al servicio de España, promulga el siguiente

DECRETO

Artículo primero. En cumplimiento de acuerdo adoptado por la Junta de Defensa Nacional, se nombra Jefe del Gobierno del Estado Español, al excelentísimo señor General de División don Francisco Franco Bahamonde, quien asumirá todos los poderes del nuevo Estado.

Artículo segundo. Se le nombra asimismo Generalísimo de las fuerzas nacionales de tierra, mar y aire, y se le confiere el cargo de General Jefe de los Ejércitos de operaciones.

Artículo tercero. Dicha proclamación será revestida de forma solemne, ante representación adecuada de todos los elementos nacionales que integran este movimiento liberador, y de ella se hará la oportuna comunicación a los Gobiernos extranjeros.

Artículo cuarto. En breve lapso que transcurra hasta la transmisión de poderes, la Junta de Defensa Nacional seguirá asumiendo cuantos actualmente ejerce.

Artículo quinto. Quedan derogadas y sin vigor cuantas disposiciones se opongan a este Decreto.

Dado en Burgos a 29 de Septiembre de 1936. - Miguel Cabanellas.

ORDENES

Del 24 de Septiembre de 1936

217

En vista de las diferentes consultas que vienen haciéndose sobre reclamaciones de ciertos devengos a personal agregado de unas dependencias, unidades y situaciones a otra de igual naturaleza, por la Junta de Defensa Nacional, se ha resuelto lo siguiente:

Primero. Los Generales, Jefes, Oficiales y asimilados que con motivo de las actuales circunstancias hayan sido agregados a unidades armadas para prestar servicio, percibirán, además de su sueldo y devengos personales, aquéllos otros inherentes al cargo, como son: la gratificación de mando, de servicio en filas, indemnización de equipo y montura y las generales de Aviación, según proceda.

Segundo. Los de igual clase que hayan sido agregados o se agreguen en lo sucesivo a Parques, Laboratorios, Centros quirúrgicos, Radiólogos, Establecimientos fabriles y Comisiones de movilización de industrias, percibirán, además del sueldo y gratificaciones de carácter personal, las correspondientes a industrias, según los casos y siempre que,

por la índole del cargo que desempeñen, tengan reconocido ese derecho.

Tercero. Los Oficiales de Complemento pertenecientes o agregados a Unidades armadas, servicios o centros militares, percibirán el sueldo de su empleo y las gratificaciones e indemnizaciones que disfrute el restante por onal de plantilla en las mismas unidades.

Cuarto. Los Jefes y Oficiales retirados que presten servicio en Unidades armadas, centros militares, Aviación, etc., o de Ayudantes de Generales, además de su sueldo pasivo, que continuarán percibiendo por Hacienda, disfrutarán las gratificaciones de mando, servicio en filas, equipo y montura, industria, de servicio en Aviación, de vuelo, y, en general aquellas que tenga reconocidas el personal de plantilla en las Unidades o servicios a que estén agregados y desempeñen el mismo cometido que aquéllos. Estas gratificaciones se les reclamarán por el presupuesto de la Guerra.

Quinto. No se concede a esta disposición carácter retroactivo y surtirá sus efectos a partir de la próxima revista administrativa.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

Del 25 de Septiembre de 1936

218

Basadas en las mismas razones que se aducen en la Orden número 136, fecha 11 de los corrientes, por la cual se concedió el desempeño y consideración del cargo correspondiente al empleo de Alférez a los alumnos de las Academias militares, y tenida en cuenta la meritoria conducta observada por los aspirantes de segundo y tercer año de Marina de Guerra, que tan pronto regresaron del viaje de instrucción se sumaron con todo entusiasmo al movimiento redentor de España, la Junta de Defensa Nacional ha acordado, por resolución de esta fecha, lo siguiente:

Primero. Se concede el desempeño y consideración correspondientes al empleo de Guardias Marinas de segunda, mientras continúen incorporados a los buques que componen la Flota Nacional de Marina de Guerra, a todos los Aspirantes de ésta de segundo y tercer año.

Segundo. Los Aspirantes de Intendencia de Marina que, incorporados al movimiento salvador de España, se encuentren prestando servicio en los buques armados, se considerarán también, mientras subsistan las actuales circunstancias, como equiparados a Guardias Marinas de segunda.

Tercero. Esa consideración podrá también concederse a los alumnos de una u otra condición de las mencionadas que se encuentren desde el primer momento desempeñando servicios en el Ejército de tierra, previa propuesta e informe de los Jefes a cuyas órdenes los hayan prestado.

Cuarto. Los nombramientos correspondientes serán extendidos y aprobados por el Jefe de la Flota Nacional, quien dará conocimiento a la Junta de Defensa de los concedidos.

Quinto. Durante el tiempo que desempeñen el citado cargo, tanto los Aspirantes de Marina como los de Intendencia, percibirán el sueldo correspondiente a Guardia Marina de segunda, cesando en este disfrute al desaparecer las actuales cir-

cunstancias o al reanudarse los cursos en las respectivas Escuelas.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

219

La Junta creada en la norma segunda del artículo 1.º del Decreto número 106, de fecha 12 de Septiembre, y que tiene por misión la de autorizar las extracciones de fondos y movimiento de los mismos, en relación con las cuentas corrientes, etcétera, deberá delegar sus funciones en otras Juntas por ella nombradas o en las personas o entidades que designe, con el fin de amoldar los trámites del Decreto a las diferentes características de su provincia y de cada pueblo, que serán apreciadas libremente por la expresada Junta, para mayor facilidad de los particulares, pero con las debidas garantías de cumplimiento del Decreto referido.

Al comunicar la delegación al que haya de ostentarla en cada caso, se darán por la Junta las debidas instrucciones en cuanto a las normas de su actuación.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

220

En atención a las manifestaciones de algunos Colegios Notariales y Centros Bancarios, significando la aglomeración de efectos mercantiles con vencimiento al 30 de los corrientes, conforme al artículo segundo del Decreto número 113, los cuales efectos habrán de presentarse para ser protestados, en su caso, al día siguiente; en concordancia con el citado Decreto y Orden de fecha 4 de los corrientes, inserta en el «Boletín Oficial» número 18, la Junta de Defensa Nacional ha resuelto:

Para el diligenciado de los protestos de efectos mercantiles, con vencimiento el 30 de los corrientes, se habilitan los días 2 y 3 del próximo Octubre, hasta la hora señalada en la Orden de 4 de los corrientes («Boletín Oficial» número 18), siempre que aquéllos hayan sido entregados en las oficinas notariales antes de las doce horas del día siguiente al vencimiento.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

221

La Junta de Defensa Nacional, por resolución de esta fecha, ha dispuesto cause baja en el Cuerpo de Seguridad y Asalto, y pase a la situación de disponible forzoso, con residencia en Cáceres, el Teniente de Artillería don Pedro Sánchez Sánchez.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

222

La Junta de Defensa Nacional, a propuesta del Excmo. Sr. General Jefe del Ejército expedicionario, ha resuelto que el Teniente de Infantería D. Angel Sánchez Larrondo, cause baja en el Regimiento Infantería de Canarias, número 39, y pase destinado al Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Melilla, número 2.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

223

La Junta de Defensa Nacional, por resolución de esta fecha, ha acordado conferir el empleo de Oficial segundo al Oficial tercero del Cuerpo de Oficinas Militares D. Julio González Redondo, con destino en la Caja de Reclutas número 43, el cual

reune las condiciones que determina la Ley de 14 de Marzo de 1934 (C. L. número 136) y está declarado apto para el ascenso por Orden de 12 de los corrientes (BOLETIN OFICIAL número 22).

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

224

La Junta de Defensa Nacional ha resuelto autorizar a los Rectores de las Universidades para efectuar los nombramientos de Secretarios de los Centros de su Distrito, a propuesta de los Jefes o Claustros respectivos, dando cuenta de ello a esta Junta.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

225

Visto el oficio del Excelentísimo Sr. Viceamirante de la Base Naval de El Ferrol, de fecha 17 de los corrientes, dando cuenta del abandono del punto de residencia del Teniente Maquinista de la Armada, D. Juan Faulín Fernández, y que como consecuencia del cual lo ha separado del servicio, la Junta de Defensa Nacional, por resolución de esta fecha, ha acordado aprobar y ratificar dicha separación.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

226

La Junta de Defensa Nacional, por resolución de esta fecha, acuerda conceder el empleo de Teniente de Complemento de Ingenieros al Alférez de la misma escala y Arma, D. Mosso González Pereda, el cual ha cumplido los requisitos legales que determina la Real orden circular de 27 de Diciembre de 1919.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

227

La Junta de Defensa Nacional, por resolución de esta fecha, ha acordado conferir el empleo de Teniente de Caballería de la Escala de Complemento, al Alférez de la misma escala y Arma, D. José Salamanca del Río, actualmente prestando sus servicios en el Regimiento de Farnesio, décimo de Caballería, el cual ha hecho las prácticas reglamentarias y está comprendido en el artículo 456 del Reglamento de la vigente ley de Reclutamiento.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

228

La Junta de Defensa Nacional, por resolución de esta fecha, ha acordado conceder los sueldos que se indican al personal del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército que figura en la adjunta relación, que empieza con D. Manuel Ruiz Muñoz y termina con D. Francisco Pekín Masmartín, como comprendidos en la Ley de 13 de Mayo de 1932 (Diario Oficial número 114).

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

Relación que se cita

Auxiliar Administrativo don Manuel Ruiz Muñoz, de la Intervención de los servicios de Guerra de la segunda División, 7.000 pesetas, a partir de 1.º de Octubre de 1936, por 30 años de servicios.

Maestro Herrador Forjador don Francisco Plágaro González, de la Jefatura de los servicios veterinarios de la quinta División, 7.000 pesetas, a partir de 1.º de Octubre de 1936, por 35 años de servicios.

Otro: D. Francisco Pekín Masmartín, del undécimo Regimiento de Artillería Ligera, 5.000 pesetas, partir de 1.º de Octubre de 1936, por 15 años de servicios.

229

Por Orden de 19 del pasado mes y con el fin de normalizar la vida escolar, fueron autorizados los Alcaldes en los pueblos y los Inspectores de Primera enseñanza en las capitales, para designar persona, entre las que reunieran determinadas condiciones, que se encargase de la Escuela en que el Maestro no se presentara el día 1.º de Septiembre. Esta Orden que, cumplida en general con acierto, ha permitido abrir las Escuelas nacionales, persiste en tanto los Rectores no designen Maestros que, como agregados, por no poder reintegrarse a sus destinos enclavados en poblaciones no ocupadas por el Ejército nacional, o interinos titulados, se encarguen de las Escuelas vacantes por ausencias, suspensiones o defunciones.

La labor efectuada por las personas designadas por los Alcaldes e Inspectores para desempeñar provisionalmente las Escuelas con altruismo digno de loa y con fervor patriótico, merecen el agradecimiento de la Patria, y por ello, la Junta de Defensa Nacional ha tenido a bien disponer:

Primero. Las personas designadas por los Alcaldes o Inspectores, sean o no titulados del Magisterio, estén regentando las Escuelas, si no pertenecen a ningún escalafón del Estado, percibirán, mientras dure su actuación, una gratificación igual a la mitad del sueldo mensual de la categoría inferior del Magisterio.

Segundo. Los que pertenezcan a algún escalafón del Estado y desempeñen el cargo por no haberse podido reintegrar a su destino, percibirán su haber íntegro, según declaración jurada que remitirán a la Sección Administrativa correspondiente.

Tercero. Los Alcaldes o Inspectores, en su caso, remitirán a las Secciones Administrativas certificación del nombramiento y de haberse encargado y continuar al frente de la Escuela en que no hubiere Maestros titular o agregado.

Cuarto. Las Secciones Administrativas remitirán esa documentación a los Habilitados para que formulen la nómina correspondiente.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

Del 26 de Septiembre de 1936

230

La Junta de Defensa Nacional ha acordado que cesen en los cargos de Director del Instituto de segunda enseñanza y de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Logroño, respectivamente, D. Benigno Marroyo Gago y D.ª María Cebrián Fernández Villega.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

Lo que se reproduce en este periódico oficial, para general conocimiento y efectos.

Cáceres a 5 de Octubre de 1936.— El Gobernador civil, F. Vázquez.

3523

Juzgados

PLASENCIA

Don Miguel Mateos Rodrigo, Juez de Primera Instancia de esta ciudad de Plasencia y su partido.

Por el presente hago saber: Que en el juicio ejecutivo promovido por la «Sociedad Mercet y Armet, S. en C.», domiciliada en Madrid, contra don Sotero Alonso González, vecino de Cabezuela del Valle, en reclamación de cantidad, ha acordado sacar por primera vez a subasta y en término de VEINTE DIAS, las fincas radicantes en término Cabezuela del Valle, y cuya descripción es la siguiente:

Primera. Una viña con olivos, al sitio Mata de la Cabeza, de cuarenta y dos áreas, noventa y tres centiáreas, y cuatro decímetros; que linda por Norte, con viña de Francisco Gómez; con el Este, con otra de herederos de Francisco González Valenciano; Sur y Oeste, con otra de Gregorio Heras Muñoz; tasada en TRES MIL PESETAS.

Segunda. Tercera parte indivisa de casa, en la calle del Portal, número veinticinco, de referido pueblo, que ocupa toda una extensión superficial de dos mil trescientos cuarenta y nueve pies cuadrados, equivalentes a ciento setenta y cuatro metros y tres mil setecientos cinco milímetros cuadrados; compuesta de cocina, patio, cuadra, pajar, un cuarto solana que da vista a los corrales, un pasadizo con un cuarto a la calleja, la sala delantera, sala con tres alcobas, balcón que da a la calle y un desván; lindante por derecha, con la de Miguel Rodrigo; por la izquierda, con la de los herederos de Máximo, y por la espalda, con la huerta que pertenece a doña Juana Bajo; justipreciada en TRES MIL PESETAS.

Tercera. Prado al sitio del Risquillo, en término de dicho pueblo, de cabida diez y seis áreas, nueve centiáreas y ochenta y nueve centímetros; que linda al Norte, con viña de Encarnación Blázquez; Sur, con camino del puerto de Honduras; al Este, con Padrón de aguas, y al Oeste, con huerto de Francisco Garzón, valorado en MIL QUINIENTAS PESETAS.

Cuarta. Viña con olivos, al sitio de la Peña, de cabida veintidós áreas, cuarenta y seis centiáreas, cincuenta y dos centésimas; que linda por el Norte, con camino vecinal; por el Este, con finca de Manuela Torres; por el Sur, con otra de Isidro Castro, y por el Oeste, con finca de los herederos de doña Vicente To-

rres; tasada en MIL PESETAS.

Quinta. Huerta al sitio de la Aldea, de cabida diez áreas, setenta y tres centiáreas y veintiséis decímetros; que linda por Norte y Este, con huerto de los herederos de Ramón Duque; por el Sur, con camino de Santiago, y al Oeste, con huerto propiedad de Amaro Martín; valorada en QUINIENTAS PESETAS.

Sexta. Mitad indivisa de un lagar de aceite, al sitio de la Aldea, que ocupa todo una extensión superficial aproximada de ochenta y ocho metros cuadrados, consta de un solo piso, y linda por el Norte, con Garganta; Este, con prado de Eulogio Iglesias; al Sur, con huerto del mismo lagar, y al Oeste, con huerto de Rosa Vadillo Núñez, valorado en OCHOCIENTAS PESETAS.

Séptima. Mitad de huerta al sitio de las traseras de las casas, de la calle del Portal, de cabida veintiún áreas, cuarenta y ocho centiáreas y cincuenta y dos decímetros; linda por el Norte, con traseras calleja al medio de las casas de la Calzada, en la calle Mayor; por el Este, con traseras de las casas, de la calle del Portal; al Sur, con la otra media huerta, propia de Manuel Gómez Torres, y al Oeste, con calleja que conduce al Llano de San Antonio; tasada en MIL PESETAS.

Octava. Mitad indivisa de prado, con algunos castaños y terrenos de vides al sitio del Cortorillo, de cabida cinco hectáreas, treinta y seis áreas y sesenta y tres centiáreas; que linda por el Norte, con camino del Redondillo; por el Este, con camino del Valle; al Sur, calleja, y al Oeste, con Cachones del río; tasada en TRES MIL QUINIENTAS PESETAS.

Novena. Viña integrada por dos suertes, al sitio de San Salvador, de cabida cuarenta y dos áreas, noventa y seis centiáreas y cuatro decímetros, que lindan en conjunto ambas suerte que forman la finca; por el Norte y el Este, con viña de los herederos de don Víctor Gómez y doña Vicente Torres; por el Sur, con otra de los herederos de don Juan Arribas y don Antonio Muñoz Sevillano, y por el Oeste, con la mita de robles titulada de la cabeza; tasada en TRES MIL QUINIENTAS PESETAS.

Habiendo acordado señalar para que tenga lugar la subasta, el día treinta de Octubre próximo y hora de las once, en la Sala Audiencia de este Juzgado; debiendo advertir que para tomar parte en la misma deberán consignar los licitadores el diez por ciento del valor, por que salen a subasta dichos bienes, que no se admitirán posturas que no

cubran las dos terceras partes de su avalúo; la Certificación del Registro y los autos, se hayan de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado a disposición de los licitadores, y que las cargas anteriores quedarán subsistentes y el rematante se subrogará en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse el precio a su extinción y que el rematante no tendrá derecho a exigir otros títulos de propiedad, quedando a cargo del mismo el suplir esta falta, practicando las diligencias necesarias para la extinción en el Registro de la Propiedad.

Dado en Plasencia a diez y nueve de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.—Miguel Mateos.—El Secretario, Joaquín de Colsa.

(177=70.80 ptas.) 3494

Alcaldías

KOBLEDILLO DE TRUJILLO

Edicto

Terminado el padrón de edificios y solares de este término, para el próximo año de 1937, con su copia y lista cobratoria, se halla de manifiesto en esta Secretaría municipal, por espacio de ocho días hábiles, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a los efectos de oír reclamaciones.

Robledillo de Trujillo a 26 de Septiembre de 1936.—El Alcalde Presidente, Rufino Mateos.

3447

BROZAS

Don Gerardo Bernal Nieto, segundo Teniente de Alcalde y actualmente Alcalde Presidente de la Comisión Gestora de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que desde el día de hoy y durante los ocho subsiguientes, queda expuesto al público en la Secretaría municipal el apéndice al padrón de la riqueza rústica de este término, correspondiente al ejercicio próximo, durante cuyo plazo sólo se admitirán reclamaciones que versen sobre errores aritméticos y de copia.

Brozas a 26 de Septiembre de 1936.—El Alcalde, Gerardo Bernal Nieto.

3448

TORRECILLAS DE LA TIESA

Edicto

Don José González Roper, Presidente de la Junta general del repartimiento general sobre utilidades de esta villa y año de 1936.

Hago saber: Que esta Junta de mi Presidencia en sesión celebrada el día 21 de los corrientes, para resolver las reclamaciones presentadas sobre expresado repartimiento general, acordó por unanimidad anular dicho documento fiscal, por haberse comprobado que adolecía de defectos legales y errores que sólo pueden subsanarse con la confección de otro nuevo repartimiento, a lo que se procederá con toda urgencia.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento y notificación a los reclamantes y demás contribuyentes en él comprendidos.

Torrecillas de la Tiesa a 23 de Septiembre de 1936.—José González Roper.

3365

MARCHAGAZ

Anuncio

Confeccionado el repartimiento general de utilidades para el presente año de 1936, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que durante dicho plazo y tres días más, puedan los contribuyentes en él comprendidos formular las reclamaciones que estimen pertinentes a su derecho, siendo necesario en las que presentaren que estén fundadas en hechos concretos y unidas las pruebas necesarias para su justificación de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 510 y siguientes del vigente Estatuto municipal.

Marchagaz a 23 de Septiembre de 1936.—El Alcalde, Felipe Domínguez.

3372

DESCARGAMARIA

Anuncio

Confeccionada la matrícula industrial para el próximo ejercicio de 1937, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para que los individuos en ella comprendidos puedan formular las reclamaciones que crean a su derecho convenga; advirtiéndoles que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Descargamaria, 25 de Septiembre de 1936.—El Alcalde, Andrés Hernández.

3441

DESCARGAMARIA

Patente nacional de circulación de automóviles

Formado el documento arriba expresado para el próximo ejercicio de 1937, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para que los individuos en él comprendidos puedan formular las reclamaciones que convenientes; advirtiéndoles que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Descargamaria, 25 de Septiembre de 1936.—El Alcalde, Andrés Hernández.

3442

ROBLEDILLO DE TRUJILLO

Anuncio

Confeccionada la matrícula industrial para el próximo ejercicio de 1937, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para que los individuos en ella comprendidos puedan formular las reclamaciones que a su derecho convenga; advirtiéndoles que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna por justa que sea.

Robledillo de Trujillo a 26 de Septiembre de 1936.—El Alcalde Presidente, Rufino Mateos.

3446